

**A DESPACHO.** Villa Rica Cauca, 22 de julio de 2020. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que el termino para subsanar la demanda venció sin que la parte demandante se haya pronunciado. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



**SONIA EDITH CRIOLLO GÓMEZ**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 099**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINDECON CO S.A.S. - NIT. 900809094
DEMANDADO:	MARÍA HÉLIDA CASTILLO APONZA – C.C. 25.669.737
RADICACIÓN:	198454089001-2020-00088-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que mediante auto de 06/07/2020<sup>1</sup> se inadmitió la demanda por el no cumplimiento del artículo 6° del decreto legislativo 806 del 04/06/2020, que transcribe:

***Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.***

Es de anotar que en dicha providencia se realizó mención de varios artículos del decreto aludido, a fin de enterarle a la parte demandada que es inexorable la aplicación de tal normatividad en su conjunto, pero debe aclararse que en este

---

<sup>1</sup> Folio 24

evento, como se ha solicitado una medida cautelar, no es necesario que el demandante remita **por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, aunado a que en la demanda expremamente se manifiesta desconocer la dirección electrónica de la demandada.**

por lo anterior, este Despacho considera prudente dejar sin efectos dicha providencia en lo referente a la inadmisión, pese a que la parte interesada guardó silencio, ello con fin de evitar dilaciones injustificadas, por lo que se procederá a su admisión.

La empresa FINDECON CO S.A.S., por intermedio de apoderados judiciales, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, a fin de que se libere mandamiento ejecutivo en contra de la señora MARÍA HÉLIDA CASTILLO APONZA, presentando como base del recaudo ejecutivo el pagaré Nro. 003-1001-000218 suscrito entre las partes el día 25 de agosto de 2017.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, encuentra esta Judicatura que se ha presentado en debida forma e igualmente el documento aportado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.

De otra parte, este Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 1° del artículo 17 del CGP, por tratarse de una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y por ser este el lugar de domicilio del demandado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

Es de anotar que en la demanda se mencionó que la cuantía asciende a la suma de \$1.400.000 y revisadas las pretensiones se constató que en realidad asciende aproximadamente a \$6.000.000, pero de todas maneras se conserva la mínima cuantía.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del auto de sustanciación Nro. 178 del 06 de julio de 2020, visible a folio a folio 24 del cuaderno principal

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra de la señora MARÍA HÉLIDA CASTILLO APONZA, identificada con la C.C. Nro. 25.669.737 y a favor de la empresa FINDECON CO S.A.S., identificada con el NIT Nro. 900809094-0, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de DICIEMBRE de 2017.
  - a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de DICIEMBRE de 2017 hasta el 28 de ENERO de 2018.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de ENERO de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de ENERO de 2018

- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de ENERO de 2018 hasta el 27 de FEBRERO de 2018.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 28 de FEBRERO de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 28 de FEBRERO de 2018.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 28 de FEBRERO de 2018 hasta el 28 de MARZO de 2018.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de MARZO de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de MARZO de 2018.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de MARZO de 2018 hasta el 28 de ABRIL de 2018.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de ABRIL de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 28 de ABRIL de 2018.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de ABRIL de 2018 hasta el 28 de MAYO de 2018.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de MAYO de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
6. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de MAYO de 2018.
- a) Por la suma de CIENTO VEINTI SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de MAYO 2018 hasta el 28 de JUNIO de 2018.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de JUNIO de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
7. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de JUNIO de 2018.

- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de JUNIO de 2018 hasta el 28 de JULIO de 2018.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de JULIO de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
8. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de JULIO de 2018
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de JULIO de 2018 hasta el 28 de AGOSTO de 2018.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de AGOSTO de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
9. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de AGOSTO de 2018.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de AGOSTO de 2018 hasta el 28 de SEPTIEMBRE de 2018.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de SEPTIEMBRE de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
10. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de SEPTIEMBRE de 2018
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de SEPTIEMBRE de 2018 hasta el 28 de OCTUBRE de 2018.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de OCTUBRE de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
11. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de OCTUBRE de 2018.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de OCTUBRE de 2018 hasta el 28 de NOVIEMBRE de 2018.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de NOVIEMBRE de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
12. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de NOVIEMBRE de 2018.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8%

desde el 29 de NOVIEMBRE de 2018 hasta el 28 de DICIEMBRE de 2019.

- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de DICIEMBRE de 2018 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

13. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de DICIEMBRE de 2018.

- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de DICIEMBRE de 2018 hasta el 28 de ENERO de 2019.

- b) Por los intereses moratorios desde el 28 de ENERO de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

14. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 28 de ENERO de 2019.

- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 28 de ENERO de 2019 hasta el 27 de FEBRERO de 2019.

- b) Por los intereses moratorios desde el 28 de FEBRERO de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

15. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 28 de FEBRERO de 2019.

- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 28 de FEBRERO de 2019 hasta el 27 de MARZO de 2019.

- b) Por los intereses moratorios desde el 28 de MARZO de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

16. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de MARZO de 2019.

- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de MARZO de 2019 hasta el 28 de ABRIL de 2019.

- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de ABRIL de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

17. Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 28 de ABRIL de 2019

- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de ABRIL de 2019 hasta el 28 de MAYO de 2019.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de MAYO de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 18.** Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de MAYO de 2019.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de MAYO de 2019 hasta el 28 de JUNIO de 2019.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de JUNIO de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 19.** Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de JUNIO de 2019.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de JUNIO de 2019 hasta el 28 de JULIO de 2019.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de JULIO de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 20.** Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de JULIO de 2019
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de JULIO de 2019 hasta el 28 de AGOSTO de 2019.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de AGOSTO de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 21.** Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de AGOSTO de 2019.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de AGOSTO de 2019 hasta el 28 de SEPTIEMBRE de 2019.
  - b) Por los intereses moratorios desde el 29 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 22.** Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de SEPTIEMBRE de 2019.

- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de SEPTIEMBRE de 2019 hasta el 28 de OCTUBRE de 2019.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de OCTUBRE de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 23.** Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de OCTUBRE de 2019.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de OCTUBRE de 2019 hasta el 28 de NOVIEMBRE de 2019.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de NOVIEMBRE de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 24.** Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de NOVIEMBRE de 2019.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de NOVIEMBRE de 2019 hasta el 28 de DICIEMBRE de 2019.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de DICIEMBRE de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 25.** Por La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de DICIEMBRE de 2019.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de DICIEMBRE de 2019 hasta el 29 de ENERO de 2020.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de ENERO de 2019 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 26.** Por La suma de **CIENTO VEINTE PESOS (\$126.820)**, como capital correspondiente a la cuota del 29 de ENERO de 2020.
- a) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$82.173) de los intereses del plazo, a la tasa pactada del 1.8% desde el 29 de ENERO de 2020 hasta el 28 de FEBRERO de 2020.
- b) Por los intereses moratorios desde el 29 de FEBRERO de 2020 hasta fecha de su cancelación total a la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.
- 27.** Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$760.934)**, como saldo insoluto del capital contenida en el pagare No. 003-1001-000218 allegado a la demanda.

**28.** Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, y si fuere el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

**TERCERO:** Respecto de las costas y agencias en derecho en su oportunidad procesal el Despacho se pronunciará.

**CUARTO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del PROCESO EJECUTIVO de que trata el Título Único de la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso (Art. 422 y s.s. del C.G.P.).

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que el pago de las sumas adeudadas debe hacerlo dentro del término de cinco (05) días siguientes al de notificación de esta providencia y en el transcurso de diez (10) días, que correrán simultáneamente con los primeros, puede presentar EXCEPCIONES en los términos del artículo 442 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 en concordancia con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a efectos de notificar la presente providencia a la demandada, señora MARÍA HÉLIDA CASTILLO APONZA, debiendo allegar al plenario los debidos comprobantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez.,



**ERNEDIS MENESES ORTÍZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -  
VILLA RICA CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **039** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE JULIO DE 2020**

La Secretaria,



**SONIA EDITH CRIOLLO GOMEZ**